

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, ponente en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Patricia Gutiérrez Arredondo, perita oficial en materia de topografía designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	16172

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Manifestaciones. Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perita oficial, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual hace del conocimiento el impedimento que tiene a efecto de realizar el dictamen encomendado; en atención a las manifestaciones realizadas, se acuerda lo siguiente:

Prórroga. En consecuencia y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que el plazo concedido a la perita para rendir su dictamen transcurrió del veintisiete de mayo al trece de agosto de dos mil veinticuatro; sin embargo, por lo motivos que manifiesta, con fundamento en los artículos 148 y 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, se otorga **prórroga** a la perita oficial para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente su dictamen pericial.

Solicitud. En relación con la solicitud de la perita para que los Estados de Oaxaca y Chiapas brinden las facilidades necesarias para identificar los puntos

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 148.- El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.

[...]

Artículo 152.- Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale, rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe.

[...]"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

objeto de la diligencia, dígaselo que se esté a lo acordado en proveídos de veinticinco de abril y veintiuno de mayo de la presente anualidad.

Domicilio. Asimismo, respecto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, dígaselo que se esté a lo acordado en proveídos anteriores.

Habilitación. Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese; por lista, por oficio a los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como a la perita oficial.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CIVA/FYRT

